



# JUSTICIA AMBIENTAL

“El rol de los jueces en los procesos ambientales”

GABRIELA GARCIA MINELLA

## EL ROL DEL PODER JUDICIAL COMO ACTOR AMBIENTAL

- Los jueces detentan un rol específico en la promoción y realización del acceso a la justicia, la aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental.
- Ello nos permite afirmar que en las causas ambientales, los jueces son llamados a gestionar la conflictividad ambiental con miras a lograr una solución acorde con el desarrollo sustentable.
- No se requieren jueces especiales, sino jueces que trabajen las nuevas herramientas jurídicas bajo la idea de la concertación.
- Al consagrarse constitucionalmente un nuevo derecho, aparecen nuevas herramientas jurídicas para su actuación en justicia.

# Medio ambiente: su reconocimiento constitucional (art.41) y legislativo ( LGA 25675)

- Se estatuye específicamente el derecho a gozar de un medio ambiente sano, apto, equilibrado para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.
- Deber constitucional de preservación ambiental.
- Define un nuevo tipo de daño: el ambiental, generará prioritariamente la obligación de recomponer.
- Determina las competencias federales y provinciales.
- Plantea directivas programáticas dirigidas a las autoridades para proveer a la protección de un ambiente sano, la utilización racional de los recursos, preservación del patrimonio natural, cultural y la diversidad biológica, y a la información ambiental.
- Prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y radioactivos.

## Implicancias constitucionales del derecho a un ambiente sano

- Se consagra la tutela directa del medio ambiente como un bien jurídico colectivo
- Ello implica que todos los habitantes podemos usar y gozar de este derecho en concurrencia solidaria, pero nadie puede disponer de él como si fuera un bien particular. ( Jimenez, Gil Dominguez, Esain)
- Estos derechos son reconocidos y abordados por la doctrina y la jurisprudencia cómo derechos de incidencia colectiva de carácter autónomo. ( CSJN: in re “Mignone”; “Mendoza” ;“Halabi”)
- Los derechos de incidencia colectiva, pertenecen a la sociedad en general, y cada uno de los que la integran pueden peticionar por su protección, de manera individual, o conjunta, incluso desde organizaciones no gubernamentales.
- Se postula para su consagración una nueva forma de legislar ( leyes de presupuestos mínimos/leyes de complemento)

## Herramientas Procesales

- El reclamo que se pretenda respecto de este bien colectivo debe ser escalonado, y así las acciones buscarán:
  - Prevención
  - Recomposición
  - Resarcimiento

Ello así pues en caso de existencia de daño ambiental colectivo la obligación prioritaria es la de la recomposición, consagrándose el principio de quien menoscabe la capacidad cualitativa de un elemento influyente en la configuración de las propiedades del medio, está obligado a restituir su funcionalidad alterada. (Piñar Diaz)

## Legislación ambiental de presupuestos mínimos de protección

- En función del diagrama constitucional, a partir de 2002 comienzan a sancionarse por el Congreso Nacional leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental que regulan distintos recursos y actividades vinculadas con el medio ambiente.
- Nos concentraremos brevemente en la ley más trascendente de este bloque (LGA 25675), por ser aquella que establece directrices de política y gestión; resultando normativa guía para la interpretación de otras leyes de presupuestos mínimos y de toda otra normativa que regule cuestiones ambientales ( Ej: leyes provinciales de complemento, resoluciones administrativas, ordenanzas,etc).

## **Ley General del Ambiente ( 25675)**

- La LGA, describe los contornos del bien jurídico, traza los lineamientos de la política ambiental nacional, captura principios ambientales que deben ser aplicados por los poderes públicos, presentan herramientas de tutela y gestión cómo:
  - EIA, OTA, SIA, PPA
  - Regula cuestiones de fondo y de procedimiento, a saber:
  - Competencia, Seguro Ambiental, Fondos de restauración, daño ambiental, proceso ambiental ( entre las cuales se describen las facultades de los jueces que gestionan este tipo de procesos).-

## Jueces ambientales o jueces con nuevas herramientas que habilitan nuevos roles procesales?

- Las pautas consagradas para hacer efectivo este derecho a un medio ambiente sano, son obligatorias para los poderes públicos de la nación, y van dirigidas a quienes tengan que estudiar, crear y aplicar normas relacionadas y vinculadas con el medio ambiente.
- En los litigios convencionales el juez evalúa los elementos de juicio y determina usualmente un vencedor y un vencido.
- En los litigios ambientales, las características del bien jurídico determina la puesta en marcha de herramientas especiales por parte del juez. Ello requiere que el juez no maneje el proceso en los términos de contiendas adversariales sino que gestione procesalmente el conflicto, articulando prioritariamente los principios de precaución, prevención, por sobre la sanción, atento que lo fundamental es dar una respuesta que resuelva el conflicto en el marco del desarrollo sustentable.

## Características de la gestión de la conflictividad ambiental dentro del proceso colectivo

- Los procesos ambientales son procesos complejos.
- Definen nuevos roles en cabeza de los actores judiciales.
- El juez en el proceso ambiental debe asumir un rol activo, de tutela preventiva, continua, eficaz, agente de cambio social, en el marco del respecto irrestricto a las garantías constitucionales del debido proceso.
- Para poder hacer efectivo este rol la LGA le otorga al juez amplias facultades ordenatorias del proceso, lo cual habilita a darle un tinte de flexibilidad que en otro tipo de contiendas no esta previsto.

# Lineamientos procesales en la LGA

- Si no se pudiese determinar con precisión la medida en que cada persona hubiere participado en el *daño ambiental colectivo*, todos serán responsables solidariamente, sin perjuicio del derecho de repetición.
- Si el daño es generado por personas jurídicas la responsabilidad se extiende a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación.
- El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie.
- Juez tendrá amplitud de medidas para ordenar, conducir o probar los daños en el proceso.
- En cualquier momento del proceso, aun como medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, las que se podrán disponer sin petición de parte.
- Los dictámenes emitidos por organismos del Estado sobre daño ambiental, agregados al proceso, tendrán fuerza probatoria de dictámenes periciales.
- La sentencia hará cosa juzgada y será erga omnes salvo que la acción sea rechazada, aunque sea parcialmente por cuestiones procesales.

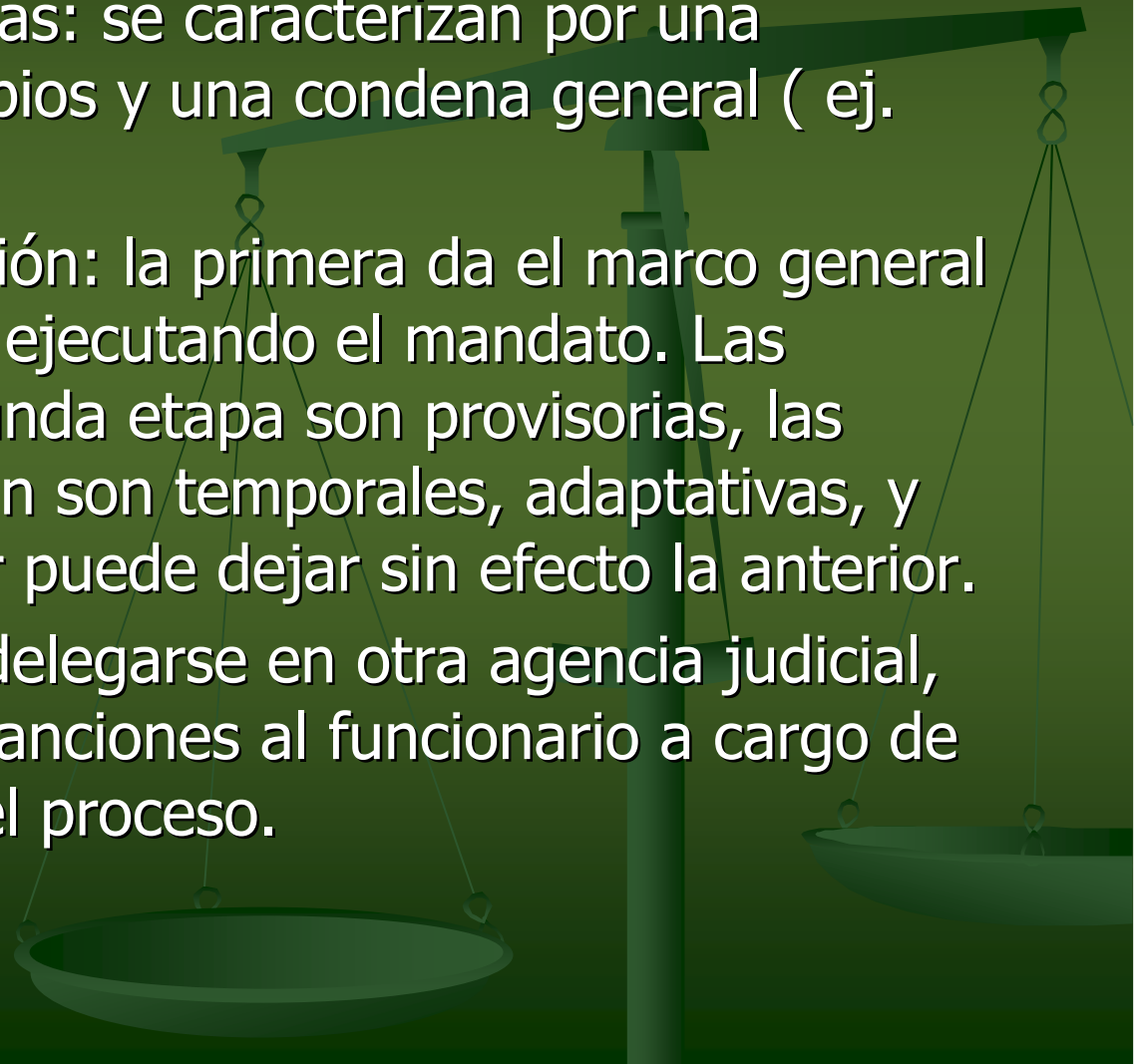
# Particularidades procesales

- En la primer etapa del conflicto el juez debe planificar su administración para ordenar el proceso con amplia participación de los sujetos implicados y de la sociedad civil. Ello no debe implicar pensar al juez como parte.
- Para ordenar el proceso la primer herramienta a utilizar es la implementación de audiencias públicas dentro del mismo (R. Lorenzetti): Audiencias: informativas, de constitución de la relación procesal; ordenatorias del caso, etc.
- El objeto del proceso puede dividirse entre la “prevención-recomposición” y “ la reparación”, pues permite la obtención de resultados concretos, en tiempos oportunos.

# Tipo de sentencias

(Lorenzetti)

- Sentencias declarativas: se caracterizan por una declaración de principios y una condena general ( ej. Limpiar un río).
- Sentencias de ejecución: la primera da el marco general y las posteriores van ejecutando el mandato. Las dictadas en una segunda etapa son provisorias, las medidas que se dictan son temporales, adaptativas, y una medida posterior puede dejar sin efecto la anterior. La ejecución puede delegarse en otra agencia judicial, se pueden imponer sanciones al funcionario a cargo de la implementación del proceso.



# Medidas judiciales de implementación

- El proceso ambiental podrá parcelarse: prevención-remediación (mandatos de hacer o no hacer) para ello:

Se fijan procedimientos para recuperar el bien jurídico, que sean flexibles en relación a las características que tiene el medio ambiente, experimentales, etc.

- Las sentencias pueden consagrar mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento del mandato:
- **Exhortaciones:** la sentencia llama la atención sobre un tema determinado exhortando el debate parlamentario sobre él.
- **Mandatos:** innovar o no innovar dirigido a los restantes poderes del estado orientado a un resultado, sin decir cómo debe realizarse.
- **Garantías de implementación:** puede exigirse que se presente el programa de ejecución del mandato ( tiempo, responsable, control por terceros independientes, )

## PALABRAS FINALES

- Las nuevas herramientas judiciales, que obedecen a la consagración de este nuevo derecho, habilita nuevos roles a asumir por parte de los jueces.
- Los jueces articulan de forma especial un proceso que atiende a los principios del derecho ambiental, razón por la cual deberán gestionar el conflicto ecológico en el marco de la concertación y la participación de la ciudadanía.
- No hay duda que sin llegar a hablar de “Juez ambiental”, el perfil del magistrado – juez al fin- se modifica radicalmente al abordar seriamente estas cuestiones, ya que en todos los casos, la naturaleza del litigio, que siempre involucra varios intereses en pugna, lo obliga a mediar más que definir en pos de la razón de uno u otro.-